

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.022 · 2026

LEY 4022

Boletín Oficial, 13 de octubre de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4022

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

ARTÍCULO 1°. ESTABLÉCESE la obligación para todas las empresas prestatarias de servicios públicos o privados de energía eléctrica, telecomunicaciones, telefonía, internet, transmisión de datos, video, televisión u otros servicios de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) que posean infraestructura aérea o subterránea, de identificar, regularizar y retirar del espacio público o áreas de uso común todo material en desuso conforme las definiciones establecidas en el Anexo I de la presente Ley, sin alterar las competencias federales sobre la prestación de los servicios involucrados.

ARTÍCULO 2°. Toda infraestructura o material comprendido en la presente Ley que haya dejado de prestar servicio activo, se encuentre abandonado, deteriorado o fuera de operación, deberá ser identificado, regularizado o retirado por su titular dentro de los plazos que establezca la reglamentación, previa intimación o constatación técnica de la autoridad competente cuando corresponda.

ARTÍCULO 3°. IMPLEMÉNTASE, en caso de incumplimiento de la presente Ley, el siguiente régimen de medidas y sanciones: a. intimación a regularizar o retirar la infraestructura o material en desuso; b. remoción subsidiaria por parte de la autoridad competente con cargo al responsable; c. apercibimiento; (*)d. multas progresivas conforme la gravedad del incumplimiento, reincidencia y riesgo generado para las personas, bienes públicos o privados y el ambiente; La reglamentación establecerá el procedimiento administrativo aplicable, criterios de graduación y montos correspondientes. (*)Vetado por dec. 946/2026 (B.O. 13/10/2026)

ARTÍCULO 4°. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, la misma será la responsable de la fiscalización y aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de la presente ley, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días (180) de promulgada, estableciendo: a. procedimientos y normativas técnicas aplicables de remoción; b. condiciones de seguridad operativa; c. plazos de retiro y regularización; d. procedimientos de identificación de infraestructura; e. mecanismos de coordinación a municipios y organismos competentes; f. criterios de reutilización, reciclado y disposición final de materiales retirados.

ARTÍCULO 6°. La autoridad de aplicación promoverá mecanismos de utilización compartida de infraestructura pasiva entre operadores, a fin de optimizar el uso del espacio público, reducir el impacto visual y mejorar las condiciones de seguridad y ordenamiento territorial. En los casos de utilización compartida de infraestructura pasiva, cada operador o prestataria será responsable de la identificación, mantenimiento y remoción de los elementos de su titularidad, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al titular del soporte físico conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°. APRUÉBASE el Glosario Técnico incorporado como Anexo I de la presente ley, el cual formará parte integrante de la misma. La autoridad de aplicación podrá actualizar y complementar el contenido técnico del Anexo I conforme la evolución tecnológica, normativa y operativa de las infraestructuras de servicios públicos y privados que comprenden esta norma.

ARTÍCULO 8°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.



VEREDICTA LEYES

Ley 4022. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).